GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD DEL CALLAO
HOSPITAL SAN JOSE

N° 267-2018-GRC/DE-HSJ

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Callao 09 de noviembre del 2018

VISTO: *El Oficio N° 01-2018-GRC/CEERSPC-HSJ de fecha 22 de octubre del 2018, suscrito por la Presidenta del Comité Electoral para la elección de los representantes de los servidores que conformaran el Comité de Planificación de la Capacitación 2018 del Hospital San José – Callao; y.*

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución N° 228-2018-GRC/DE-HSJ de fecha 20 de setiembre del 2018, se designa a los miembros del Comité Electoral;

Que, mediante el Oficio N° 01-2018-GRC/CEERSPC-HSJ de fecha 22 de octubre del 2018, suscrito por la Presidenta del Comité Electoral para la elección de los representantes de los servidores que conformaran el Comité de Planificación de la Capacitación 2018 del Hospital San José – Callao, mediante el cual solicita la aprobación del reglamento de elecciones para la elección del representante de los Trabajadores para integrar el Comité de Planificación de la Capacitación del Hospital San José- Callao, se adjunta, el proyecto del Reglamento correspondiente;

Que, asimismo con el documento citado en el considerando precedente.la Presidenta del Comité Electoral para la elección de los representantes de los trabajadores que conformaran el Comité de Planificación de la Capacitación 2018 del Hospital San José – Callao, hace llegar el "Reglamento para la elección de los representantes de los Trabajadores para integrar el Comité de Planificación de la Capacitación del Hospital San José- Callao", el cual está compuesto por treinta y seis (36) artículos, cuatro (04) disposiciones finales y una (1) disposición transitoria;

Que, la base legal que permite la realización de estas elecciones descansa en el cuerpo normativo de la Ley de Servicio Civil Ley N° 30057 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, además de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 141.2016-SERVIR-PE la cual aprueba la Directiva: "Normas Para La Gestión Del Proceso De Capacitación en las Entidades Públicas";

Que, el objetivo del Reglamento por aprobar, es orientar el proceso de elección de los representantes de los trabajadores que conformaran el comité de planificación de la capacitación, en el marco de la implementación del proceso de capacitación en las entidades públicas, cumpliéndose así un rol importante a beneficio del Hospital San José -- Callao;

Que, la finalidad del reglamento es convertirse en un instrumento que contenga las disposiciones necesarias para la elección de representantes de los trabajadores que conformaran el comité de planificación de la capacitación por un periodo de tres años;

Que, el numeral 7.1 del artículo 7° del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General señala que los actos de administración interna los cuales se orientan a la eficacia de los servicios y a los fines permanentes de las entidades, siendo emitidos por el órgano competente, observando que su objeto sea física y jurídicamente posible;

Con la visación de la Sub-Dirección Ejecutiva, Unidad de Gestión de Recursos Humanos y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas al Hospital San José – Callao mediante Ordenanza Regional N° 000008 de fecha 01 de marzo de 2011, modificada por la Ordenanza Regional N° 000005 de fecha 28 de marzo de 2017 y Resolución Ejecutiva Regional N° 000446 de fecha 2 de noviembre de 2017;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO - ***APROBAR*** *el "Reglamento para Elección del Representante de los Trabajadores para Integrar el Comité de Planificación de la Capacitación del Hospital San José - Callao", el cual está compuesto por treinta y seis (36) artículos, cuatro (04) disposiciones finales y una (1) disposición transitoria;*

ARTÍCULO SEGUNDO - ***NOTIFICAR*** a los estamentos correspondientes del Hospital San José – Callao. Así mismo se insta a su publicación inmediata a través del portal web de la institución

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
DIRESA - HOSPITAL SAN JOSE

JDU/MAPA/obaes

DISTRIBUCION

MINISTERIO DE SALUD	( )
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO	( )
DIRECCION REGIONAL DE SALUD DEL CALLAO	( )
DIRECCION EJECUTIVA	( )
SUB DIRECCION EJECUTIVA	( )
OFICINA DE ADMINISTRACION	( )
OFICINA DE PLANEAMIENTO ESTRATEGICO	( )
OFICINA DE ASESORIA JURIDICA	( )
OFICINA DE APOYO A LOS COMITES ESPECIALES	( )
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL	( )
UNIDAD DE GESTION DE LA CALIDAD	( )
UNIDAD DE GESTION DE RR.HH	( )
UNIDAD DE LOGISTICA	( )
UNIDAD DE ECONOMIA	( )
AREA DE INFORMATICA (Pub. Pág. WEB)	( )
AREA DE LEGAJO	( )
INTERESADO	( )
OTRO.	( )

CALLAO 09 NOV. 2018

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
DIRESA - HOSPITAL SAN JOSE
UNID. DE ESTADISTICA E INFORMATICA
15 NOV 2018
RECIBIDO
Hora: 12:33 Firma:

REGLAMENTO PARA LA ELECCION DEL REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES PARA INTEGRAR EL COMITÉ DE PLANIFICACION DE LA CAPACITACION DEL HOSPITAL SAN JOSE – CALLAO

2018

CAPITULO I
GENERALIDADES

ARTICULO 1º.- El presente reglamento tiene por finalidad realizar el proceso electoral para elegir a los representantes de los trabajadores del Hospital San José – Callao, que serán 01 titular y 01 alterno, quienes deberán integrar el Comité de Planificación de la Capacitación del Hospital San José – Callao, por un periodo de 3 años, proceso que será dirigido por el Comité Electoral.

ARTICULO 2º.- La designación como miembros del Comité Electoral es irrenunciable por esta misma razón, deben haber sido nombrados mediante Resolución Directoral.

ARTICULO 3º.- El Comité Electoral del Hospital San José, divulgara ampliamente el mecanismo de procedimiento electoral para la elección de los representantes de los trabajadores ante el Comité.

CAPITULO II
DEL COMITÉ ELECTORAL

ARTICULO 4º.- El Comité Electoral se establecerá en la Unidad de Gestión de Recursos Humanos del Hospital San José – Callao.

ARTÍCULO 5º.- El Comité Electoral del Hospital San José – Callao está conformado por tres representantes designados por la Dirección Ejecutiva, mediante Resolución Directoral Nº 228-2018-GRC/DE-HSJ, con los cargos respectivos de cada uno de sus miembros:

- Sra. Armanda Luisa ATENCIA VALENTIN — Presidenta
- Sr, Eleodoro Arcadio PINTO LAURA — Secretario
- Sr. Carlos Alberto FLORES MINCHON — Vocal

ARTICULO 6º.- Las funciones del Comité Electoral son:

1. Cumplir y hacer cumplir las normas del presente reglamento.
2. Inscribir las listas de candidatos que cumplan con los requisitos previstos en el presente reglamento.
3. Absolver las consultas solicitadas por los personeros y resolver las impugnaciones que se presenten por escrito.
4. Llevar a cabo el sufragio y realizar el escrutinio y cómputo de votación efectuada en el hospital.
5. Llevar y firmar el Acta de Escrutinio.
6. Remitir a la Dirección Ejecutiva los resultados de las elecciones efectuadas, acompañando la documentación correspondiente y las cedulas de sufragio.
7. Proclamar a los representantes electos, titular y alterno ante el Comité.
8. Coordinar con la Unidad de Gestión de Recursos Humanos del Hospital San José – Callao, a fin de que elabore los padrones de votantes que participan en el proceso eleccionario.
9. Elaborar el modelo de cedula de sufragio.

CAPITULO III
DE LOS CANDIDATOS

ARTICULO 7º.- Son requisitos para ser candidato al Comité:

1. Ser trabajador que presta servicios bajo cualquier modalidad de contratación bajo relación de dependencia o prestación de servicios de carácter no autónomo (trabajadores nombrados y contratados por contrato administrativo de servicios), por más de un año de antigüedad en la institución.
2. No haber sido sancionado con medida disciplinaria en los últimos dos años anteriores al proceso eleccionario y no encontrarse sometido a proceso administrativo disciplinario o judicial relacionado a la función pública debidamente acreditado mediante la presentación de la respectiva declaración jurada.
3. Solicitar la inscripción al Comité Electoral estando incluido en una lista dos candidatos 01 titular y 01 alterno (suplente) que serán inscritos ante el Comité Electoral, quienes podrán acreditar un personero (opcional), respaldado con un mínimo de 20 firmas validas del total de los lectores, de la entidad siendo así que un servidor (electo) podrá respaldar solo a una lista, caso contrario carecerá de validez la firma.

ARTICULO 8º.- No podrán ser candidatos al Comité:

- Los miembros del Comité Electoral.
- Los personeros acreditados de las listas de candidatos.

ARTICULO 9º.- Cada lista podrá acreditar un personero ante el Comité Electoral quien tendrá la función de:

1 Proceder a la inscripción de la lista que presente y recibirá la asignación del numero de su lista según orden de inscripción ante el Comité Electoral.
2 Podrá impugnar la inscripción ante el Comité Electoral.
3 Fiscalizara el proceso electoral, cuidando los intereses de su representada.
4 Podrá impugnar el proceso electoral ante el Comité Electoral, presentando la documentación justificadora.
5 Los personeros deberán reunir los requisitos que para los candidatos se exige en los artículos 7º y 8º.

CAPITULO IV
DE LOS ELECTORES

ARTICULO 10º.- Tiene el deber y el derecho de participar en el presente proceso electoral los trabajadores que prestan servicios bajo cualquier modalidad de contratación bajo relación de dependencia (trabajadores nombrados y contratados por Contrato administración de servicios).

ARTICULO 11º.- Se encuentran impedidos de participar en el proceso de sufragio los servidores que:

1. Acudan en estado de intoxicación aguda por efectos del alcohol o alguna otra sustancia.
2. Los servidores que no acrediten su identificación personal en concordancia con el artículo 18º del presente reglamento.
3. Otra causal que el Comité Electoral determine.

CAPITULO V
DEL PROCESO ELECCIONARIO

ARTICULO 12º.- La cedula de sufragio deberá tener el tamaño de la mitad de una hoja A4, la misma que tendrá el sello y la rúbrica del Presidente del Comité

y sus miembros. En la cedula de sufragio el elector escribirá en el casillero correspondiente el numero de la lista de su preferencia.

ARTICULO 13º.- La elección será cada tres años mediante votación universal secreta y obligatoria de todos los trabajadores nombrados y contratados por tesoro público de la institución.

ARTICULO 14º.- La elección se efectuara por listas completas (titular y alterno).

ARTICULO 15º.- Funcionará una mesa de sufragio. El sufragio se realizara conforme lo establezca el Comité Electoral.

ARTICULO 16º.- La instalación de la mesa de sufragio se hará con la presencia de los tres miembros del Comité Electoral.

ARTICULO 17º.- El acto de instalación de la mesa de sufragio y resultado del escrutinio se asentara en el Acta de Sufragio y Escrutinio. Las cedulas de sufragio y otros útiles necesarios para el funcionamiento de la mesa serán proporcionados por la Dirección Ejecutiva.

ARTICULO 18º.- Luego de acondicionarse la cámara secreta, el Presidente de la mesa y sus miembros firmaran las cedulas de sufragio en presencia de los personeros de cada lista. Luego el Presidente de mesa votara y recibirá en la misma forma el voto de los demás miembros y de los personeros de las listas que estuvieron presentes.

Después que hubieran votado todos los miembros en la mesa se recibirá por orden de llegada el voto de cada uno de los electores en forma siguiente

1. El elector acreditara su identidad con su fotocheck institucional o DNI.
2. El Presidente de mesa entregara al elector una cedula de sufragio y lo invitara a emitir su voto en la cámara secreta.
3. El elector luego de emitir su voto, doblara la cedula de sufragio, lo depositara en el ánfora respectiva y firmara el padrón correspondiente.

ARTICULO 19º.- Durante la votación queda prohibido toda discusión entre los personeros de los candidatos, así como entre estos y los miembros de la mesa de sufragio.

CAPITULO VI
DEL ESCRUTINIO

ARTICULO 20º.- Antes de comenzar el escrutinio el Presidente de mesa, realizara el conteo para verificar que el número de votos emitidos sea igual al número de trabajadores sufragantes.

ARTICULO 21º.- En caso que haya mayor número de votos, el Presidente de mesa procederá a retirar al azar los votos excedentes, en caso de haber menor número de votos se considerara la diferencia como votos en blanco.

ARTICULO 22º.- Se considerara voto válido para el computo, solamente el que obtenga el numero de la lista colocada por el sufragante. El voto será invalidado si la cedula presentara enmendadura, rotura, señal de anotaciones contrarias al acta.

ARTICULO 23º.- El Presidente de mesa abrirá las cedulas de sufragio una por una y mencionara en voz alta la lista por la que se haya votado. Luego lo mostrara a los demás miembros de la mesa y a los personeros. Los miembros de mesa anotaran los resultados del escrutinio.

ARTICULO 24º.- Si alguno de los personeros impugnara una o varias cedulas la mesa resolverá inmediatamente la impugnación si apelación.

ARTICULO 25º.- El acta de sufragio y escrutinio contendrá:

1. La denominación de la institución que corresponda la mesa de sufragio.
2. Los nombres de los miembros de mesa y de los personeros con indicación de la hora de instalación y finalización del acto electoral.
3. Relación de la lista de candidatos.
4. El número de votos obtenidos por cada lista de candidatos al Comité, número de votos declarados nulos, viciados y en blanco.
5. Las observaciones obtenidas.
6. Las firmas de los miembros de mesa y de los personeros.

ARTICULO 26º.- Terminado el escrutinio, el Presidente de mesa dará por finalizado el acto eleccionario.

CAPITULO VII

DEL COMPUTO FINAL Y PROCLAMACION DE LOS REPRESENTANTES ELEGIDOS ANTE EL COMITÉ ELECTORAL

ARTICULO 27º.- El Comité para los efectos del cómputo deberá realizar las siguientes acciones previas:

1. Verificar que la mesa de sufragio funcione adecuadamente basándose en las actas de sufragio y escrutinio.
2. Realizar el cómputo final de la elección de listas al Comité.
3. Resolver en forma inapelable las impugnaciones que formule los personeros.
4. El Comité Electoral informara los resultados inmediatamente al final del cómputo, firmara las actas de sufragio y publicara los resultados del proceso eleccionario.

ARTICULO 28º.- Serán elegidos representantes titular y alterno los integrantes de la lista que hayan obtenido la mayoría simple del total de votos validos emitidos.

ARTICULO 29º.- En caso de que dos o más listas alcanzaran igual número de votos, el Comité Electoral procederá de inmediato al sorteo a fin de determinar la lista ganadora.

ARTCICULO 30º.- Los candidatos de la lista ganadora titular y alterno será proclamados al término del escrutinio.

ARTICULO 31º.- El Comité Electoral al termino del computo final para la elección de los representantes del Comité proclamara a los elegidos como miembro titular y alterno (suplente), a los integrantes de la lista que hayan alcanzado la más alta votación.

ARTICULO 32º.- Los representantes titular y alterno ganadores de las elecciones, recibirán del Comité Electoral las credenciales respectivas dentro de las 24 horas siguientes a su proclamación.

CAPITULO VIII
DE LA OBLIGATORIEDAD

ARTICULO 33º.- Es obligatorio que todo servidor comprendido en el presente reglamento cumpla con emitir su voto.

ARTICULO 34º.- La falta injustificada del servidor comprendido en el presente reglamento al proceso eleccionario dará lugar a la imposición de una amonestación verbal.

ARTICULO 35º.- El servidor tiene como plazo de 10 días hábiles después de llevado a cabo el proceso electoral para presentar la justificación de su inasistencia la proceso ante el Comité Electoral.

ARTICULO 36º.- El Comité Electoral remitirá al Jefe de la Gestión de Recursos Humanos, la nómina de servidores que no concurrieron al proceso electoral sin justificación pertinente.

CAPITULO IX
DE LAS DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 37º.- La Unidad de Gestión de Recursos Humanos del Hospital San José – Callao, facilitara con la documentación de la situación actual de los trabajadores que postulen y sean impugnados por no reunir los requisitos del presente reglamento.

ARTICULO 38º.- El Comité Electoral solicitara a la Unidad de Gestión de Recursos Humanos del Hospital San José – Callao, la relación de los trabajadores nombrados y contratados por administración de servicios.

ARTICULO 39º.- El acto de sufragio será válido cuando en el hayan sufragado la mayoría de los electores comprendidos en el padrón electoral.

ARTICULO 40º.- _El Comité Electoral elevara a la Directora Ejecutiva del Hospital San José – Callao, el informe sobre el desarrollo y resultado del proceso electoral finalizando de esta manera sus funciones.

CAPITULO X
DISPOSICION TRANSITORIA

ARTICULO 41º.- Cualquier observación no contemplada en el presente reglamento será resuelto por el Comité Electoral en forma inapelable

---

001